



LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 SEP 2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de septiembre de 2022.

**Asunto:** Presentación de iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

**RECIBIDO**  
13 SEP 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE FACULTAR AL TRIBUNAL PARA BRINDAR CAPACITACIÓN EN EL EJERCICIO, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, JUSTICIA ELECTORAL, IGUALDAD, PARIDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO A MUJERES Y PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES O DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DESIGUALDAD PARA EL EJERCICIO DE ESTE TIPO DE DERECHOS, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de septiembre del 2022.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 7, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE FACULTAR AL TRIBUNAL PARA BRINDAR CAPACITACIÓN EN EL EJERCICIO, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, JUSTICIA ELECTORAL, IGUALDAD, PARIDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO A MUJERES Y PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES O DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DESIGUALDAD PARA EL EJERCICIO DE ESTE TIPO DE DERECHOS, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país es transcendental tener conciencia sobre la importancia de los derechos político-electorales y la forma en que se fue gestando su conquista por parte de la ciudadanía en el proceso de democratización que vivimos como Nación.

Para entender la importancia de ello deben evocarse las distintas reformas electorales que fueron permitiendo la apertura política del sistema, y esto sirva para continuar el camino de consolidación democrática.

Al respecto, la primera reforma en materia del sistema electoral que fue considerada como parteaguas en nuestro país es la llevada a cabo en 1977, considerada como de la apertura política, que partió del reconocimiento de un sistema cerrado, y que para modificarlo era necesario dar participación en los órganos de representación política a aquellas fuerzas políticas y sociales excluidas en el acceso, formación y ejercicio del poder. En palabras de Jesús Reyes Heróles "la reforma política debía permitir que el Estado ensanche las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación nacional el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria, y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoritaria, forman parte de la nación"<sup>1</sup>.

Dicha reforma, entre otras cosas, introdujo un sistema de representación proporcional, de manera que de los 400 diputados 100 eran propios de este sistema, lo cual se replicaba en las cámaras locales, y con ello los partidos opositores comenzaban a tener algo de peso político en el país. También, dio la posibilidad de que agrupaciones de ciudadanos obtuvieran su registro como partidos políticos, y en consecuencia tuvieran acceso a financiamiento público y espacios estatales en medios de comunicación.

La siguiente reforma de relevancia fue la de 1986, la cual tuvo como punto fundamental aumentar el número de diputados de representación proporcional hasta 200. Igual destaca la creación del Tribunal Contencioso Electoral que, por

---

<sup>1</sup> Reforma Política. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, abril-agosto 1977, pp. XI-XII.

primera vez introdujo dentro del sistema una institución ante quien se podían impugnar las resoluciones de la autoridad encargada de organizar las elecciones.

Las siguientes reformas relevantes fueron las que se han denominado como de construcción institucional<sup>2</sup>, en donde se enmarcan las reformas de 1989-1990, 1993 y 1994, las cuales diseñaron la estructura, integración, competencias, facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales.

La primera de ellas, y como consecuencia de las elecciones de 1988, significó la creación de instituciones y procedimientos en los cuales la ciudadanía y actores políticos pudieran confiar. De esta manera, se creó el Instituto Federal Electoral como un órgano constitucional autónomo, que profesionalizaría la organización de las elecciones, cuya integración se encontraba conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los partidos políticos y ciudadanos sin intereses partidistas. Además, se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano con autonomía, revisor de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones del IFE.

Esa reforma también tuvo como resultado clarificar las normas electorales en las que paso a paso se detallaba la organización de los procesos electorales de parte del IFE, como la creación de un padrón electoral, o el proceso de selección de ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casillas.

La siguiente reforma, la de 1993, tuvo la virtud de modificar la forma de integración del Senado, pasando de 64 a 128 escaños, incorporando en su integración la primera minoría. La reforma de 1994 modificó la estructura del IFE, en donde, en términos de decisión, por primera vez se abría la posibilidad de que

---

<sup>2</sup> Véase Córdova Vianello, Lorenzo. 2015. 37 años de evolución democrática en México. En Estado constitucional, derechos humanos justicia y vida universitaria, Estudios en homenaje a Jorge Carpizo.

los consejeros ciudadanos impusieran su imparcialidad ciudadana al resto de consejeros de partidos, lo que implicó una ciudadanización del instituto.

Las reformas venideras después de esta última, serían consideradas como aquéllas que buscaron establecer las bases de equidad en la competencia electoral.

En estos términos, la de 1996, tuvo como cambio sustancial independizar al Instituto Federal Electoral, además de traspasar el Tribunal Electoral como parte del Poder Judicial de la Federación, además, buscó equilibrar la distribución de los recursos y prerrogativas de los partidos políticos y obligó a los estados a legislar un modelo en su interior similar al federal, con lo cual se pretendía que no hubieran diferencias entre ambos espacios políticos.

La reforma de 2007-2008, tuvo como punto fundamental el establecimiento de un nuevo modelo de comunicación política en el que el IFE pasaba a ser la única autoridad que administraría los tiempos de los partidos políticos en radio y televisión, además de establecer candados en la contratación de publicidad para los partidos políticos.

Finalmente, la reforma de 2014 significó una transformación profunda en el sistema electoral, pues sustituyó el IFE por un Instituto Nacional Electoral como autoridad encargada de la función estatal de organizar las elecciones. Otro elemento relevante que debe destacarse de esta reforma es que, por primera vez se establece en el texto constitucional causales para declarar la nulidad de una elección. También resulta como elemento sustancial de esta reforma que, por primera vez, después de cien años, en nuestro país se autorizó la elección consecutiva de cargos de elección popular, y por primera vez en la época moderna de nuestro país, se permitió la postulación de candidaturas ciudadanas independientes de los partidos políticos para todos los puestos de elección popular.

Dentro de esta última reforma se incorporó una modificación al texto constitucional que fue y será trascendental para nuestro país, y que intentó saldar la deuda histórica con las mujeres.

Efectivamente, la reforma de 2014 incorporó en el artículo 41 de la constitución la obligación de los partidos políticos de realizar postulaciones paritarias a los cargos de elección popular. La paridad, pretende garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones.

Con esto, puede decirse que cuando menos desde la postulación paritaria de cargos de elección popular se buscó saldar la deuda histórica y suprimir las barreras que el patriarcado había impuesto en la construcción plena de la ciudadanía.

A la postre, la intención de dicha reforma se vería complementada con las subsiguientes de 2019 y 2020, en las que se superó la paridad en la postulación de candidaturas y se pasó a un modelo de paridad en el ejercicio del poder público, al mandar la transversalidad de la paridad de género en la integración de los órganos del Estado y en el ejercicio del poder público por mujeres y hombres en México. Además, que en la segunda de ellas se buscó castigar todos aquellos actos que atentaran contra del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres por razón de su género, o dicho en otras palabras, castigar la violencia política en contra de las mujeres, lo cual constituyó un nuevo paradigma en nuestro país.

En todo este proceso de reformas electorales y de consolidación democrática, debe resaltarse la importancia del papel que siempre han jugado los Tribunales Electorales, el Federal y los locales, quienes han sido piedra angular sobre la definición y los alcances de los derechos de participación política y las condiciones para la validez de las elecciones, protegiendo a grupos en situación de vulnerabilidad y la participación y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Ahora bien, en nuestro Estado, como parte de este proceso de consolidación democrática y de protección al ejercicio de los derechos de las mujeres, ha tomado parte fundamental nuestro Tribunal Electoral del Estado, que ha transitado por distintas etapas y reformas hasta su integración actual.

Inició como un tribunal contencioso administrativo en el año 1992. Luego, en el 2006, por primera vez en la historia de nuestro constitucionalismo local, se estableció como un órgano jurisdiccional permanente, con la atribución de conocer controversias del sistema de partidos políticos y de sistemas normativos internos.

En el 2011 pasó a formar parte del Poder Judicial del Estado, como tribunal especializado en la materia, hasta el año de 2014 en que se llevó a cabo la reforma a nivel federal que transformó al IFE en INE, y mandató la postulación paritaria.

Dicha reforma impactó a la justicia electoral local pues con motivo de ella se contempló que los tribunales electorales locales serían órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo cual también se previó el nombramiento de nuevos magistrados integrantes por parte del Senado. De esta forma se constituyó el nuevo Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Nuestro Tribunal Electoral forma parte del sistema electoral nacional y estatal, y se encomienda en él una de las más grandes responsabilidades, que es la de coadyuvar para la consolidación del sistema democrático.

Esta finalidad se logra cumpliendo los deberes que les mandata la Constitución General y la local, lo cual implica que se garanticen elecciones libres, auténticas y periódicas, y que éstas se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Pero su función no sólo se limita a ello, sino también a salvaguardar los derechos político

electorales de la ciudadanía, dentro de ella las mujeres, como parte fundamental del sistema.

En estos términos, y como ya se ha señalado en la presente exposición de motivos, nuestro sistema electoral ha pasado por diversas reformas electorales que han incorporado nuevas maneras de organizar las elecciones, pero también nuevos derechos, y estos nuevos derechos que se han incorporados en tiempos recientes tienen que ver con los derechos político-electorales de las mujeres, quienes históricamente habían enfrentado discriminación y violencia en el ejercicio de éstos derechos.

No es ajeno al conocimiento general que con bastante regularidad las representantes populares sufren distintos actos que violentan el ejercicio de sus derechos, lo cual además de impedirles el ejercicio adecuado de su cargo, también significa un intento por hacer prevalecer estereotipos y desconocer la importancia del ejercicio de sus derechos.

Debe decirse que muchas ocasiones las mujeres no llevan a cabo el completo ejercicio de sus derechos por desconocimiento de que los poseen, o bien, de los canales institucionales y rutas que deben seguir para hacerlos verdaderamente efectivos, cuestión que a la postre afecta también a toda la ciudadanía que representan.

Esto último, ya que debe tenerse presente que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal trae consigo que este derecho no es una finalidad, sino también un medio para alcanzar otros objetivos como la integración de los órganos del poder público, mismos que representan al pueblo que los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar.

Por ello, resulta sumamente importante que las mujeres que busquen acceder a un cargo de representación popular conozcan sus derechos políticos y



los medios jurídicos para hacerlos valer, en consonancia con las recientes reformas en materia de paridad, así como de violencia política por razón de género, para lo cual se estima pertinente que el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca pueda coadyuvar a brindar capacitación en materia político-electoral, en especial, en el caso de las mujeres más desventajadas como son las mujeres afroamericanas e indígenas.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto facultar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que, coordine la elaboración de programas y acciones de capacitación para impulsar el conocimiento de la ciudadanía para el ejercicio, respeto y protección de los derechos político-electorales de las personas, así como en materia de justicia electoral, igualdad y paridad de género, no discriminación y para una vida libre de violencia política por razones de género.

También, para que dicha unidad cuente con la facultad de impulsar programas de difusión y formación para establecer una cultura institucional dirigida a garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas, en especial de aquellas que por sus condiciones socioculturales o de discapacidad se encuentran en condiciones de desigualdad para el ejercicio de sus derechos político-electorales

En ese sentido, de conformidad con el artículo 18 y 72 de su Ley Orgánica, el Tribunal cuenta con una Unidad de Capacitación, el cual debe ser el órgano encargado de cumplir con la atribución antes mencionada de capacitación en materia de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Debe señalarse que dentro de sus facultades, el Instituto Estatal Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, quien de conformidad con el artículo 49, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tiene la atribución de coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral en materia de

educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

No obstante, ello no es óbice para que otro órgano del Estado como lo es el Tribunal Electoral también pueda realizar actividades de promoción y capacitación a la ciudadanía en este ámbito, ya que eso solamente amplía las opciones a la ciudadanía, lo cual claramente coadyuva con la consolidación del sistema democrático en el Estado.

Así, que el Tribunal Electoral en el estado cuente con la facultad para capacitar en materia de derechos político electorales de las mujeres y de prevención y sanción de la violencia política por razón de género, solamente puede ayudar a que se amplíe el conocimiento de estas materias en una sociedad plural, incluyente y que aspira a ser igualitaria entre hombres y mujeres.

No debe olvidarse que nuestro Estado es único por su diversidad pluricultural y de normas positivas y consuetudinarias, ambas con participación en la formación de la voluntad colectiva de toda la ciudadanía que elige a sus representantes populares. En este sentido, esta característica presenta la posibilidad de que al brindar esta capacitación como una atribución más dentro de las facultades del Tribunal, se atienda a este contexto sociocultural particular y de la mano con las sentencias que sean emitidas, sistematice y proponga el mayor conocimiento actualizado.

Incluso, la importancia de su actividad es clave porque puede constituir un puente entre los tribunales y la ciudadanía, ya que mediante la difusión de este tipo de labores, provoca la transmisión de las necesidades de justicia poblacionales.

Como puede advertirse, el hecho de que el Tribunal Electoral en el estado tenga la facultad de capacitar en materia de derechos político electorales de las mujeres, permite continuar fortaleciendo este proceso de consolidación

democrática, pues sigue la línea iniciada desde el siglo pasado, ya que contribuye a que las mujeres continúen en la ruta de su empoderamiento político y eso fortalece la ruta hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en nuestro estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar las fracciones X y XI, y adicionar las fracciones XII y XIII al artículo 74 de la Ley Orgánica del Tribunal para establecer dentro de las facultades del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la de dar capacitación a las mujeres en materia de sus derechos político-electorales.

Para mayor claridad y comprensión, todo ello se muestra a continuación:

<b>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES Y DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PRESIDENCIA</b></p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">Artículo 74. La Unidad de Capacitación tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I a la IX (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES Y DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PRESIDENCIA</b></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;">Artículo 74. La Unidad de Capacitación tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I a la IX (...)</p>

<p>X. Rendir un informe trimestral a la Presidencia de las actividades realizadas; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.</p> <p>XII. Sin correlativo.</p> <p>XIII. Sin correlativo.</p>	<p>X. Rendir un informe trimestral a la Presidencia de las actividades realizadas;</p> <p>XI. <b>Coordinar la elaboración de programas y acciones de capacitación para impulsar el conocimiento de la ciudadanía para el ejercicio, respeto y protección de los derechos político-electorales de las personas, así como en materia de justicia electoral, igualdad y paridad de género, no discriminación y para una vida libre de violencia política por razones de género;</b></p> <p>XII. <b>Impulsar programas de difusión y formación para establecer una cultura institucional dirigida a garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas, en especial de aquellas que por sus condiciones socioculturales o de discapacidad se encuentran en condiciones de desigualdad para el ejercicio de sus derechos político-electorales; y</b></p>
--	---

	<p><b>XIII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.</b></p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se **reforman** las fracciones X y XI, y se **adicionan** las fracciones XII, XIII, al artículo 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 74. (...)

I a la IX (...)

**X. Rendir un informe trimestral a la Presidencia de las actividades realizadas;**

**XI. Coordinar la elaboración de programas y acciones de capacitación para impulsar el conocimiento de la ciudadanía para el ejercicio, respeto y protección de los derechos político-electorales de las personas, así como en materia de justicia electoral, igualdad y paridad de género, no discriminación y para una vida libre de violencia política por razones de género;**

**XII. Impulsar programas de difusión y formación para establecer una cultura institucional dirigida a garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas, en especial de aquellas que por sus condiciones socioculturales o de discapacidad se encuentran en condiciones de desigualdad para el ejercicio de sus derechos político-electorales; y**

**XIII. Las demás que le confiera esta Ley, la reglamentación interna y la Presidencia.**

### TRANSITORIOS

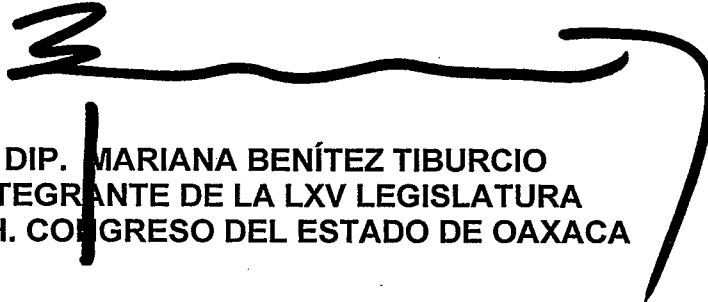
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Para garantizar el desempeño de las obligaciones y atribuciones de la Unidad de Capacitación a que se refiere el presente Decreto, se establecerán las previsiones necesarias en el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA